



SANTA FE, 20 de abril de 2017

VISTO lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 24.521 de Educación Superior y la Ordenanza 4/2005, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la autonomía y la autarquía universitaria resulta necesario actualizar el régimen de los viáticos y reconocimiento de gastos de movilidad para el personal de la Universidad Nacional del Litoral, así como el reconocimiento de gastos de aquellas personas que en el marco de contratos de locaciones y/o becas desarrollen actividades en favor de esta Casa y de los docentes de otras universidades académicas que participen como jurados en los procesos de concursos, a fin de obtener un uso racional de los recursos y un eficiente control de los fondos públicos;

Que el desarrollo de las actividades universitarias en pos de sus objetivos de proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica, con niveles de calidad y excelencia, así como la gestión administrativa y de gobierno, requieren del desplazamiento de su personal a otras ciudades del país y del mundo;

Que en este sentido el artículo 2° del Estatuto establece entre sus objetivos: *“i) Estimular la integración, la transversalidad, las propuestas curriculares flexibles y el intercambio de docentes, graduados, estudiantes y no docentes, con centros científicos y culturales nacionales y extranjeros”, “m) Desarrollar la generación de conocimientos e impulsar los estudios tendientes a la solución de los problemas del sitio, de la nación, de Latinoamérica y del mundo”, “o) Coordinar con todos los niveles del Estado y con las demás instituciones de los sistemas universitario y científico-tecnológico, el desarrollo asociativo de acciones de enseñanza, de investigación y desarrollo y políticas de extensión” y “p) Impulsar políticas activas de internacionalización con énfasis en la integración regional, para afianzarse como un nodo de conexión de redes académicas, científicas, productivas, culturales y de gestión, que tienda a la mejora académica e institucional”;*

Que resulta imprescindible establecer pautas claras para determinar en qué circunstancias corresponde el pago de viáticos y/o el reconocimiento de gastos, así como un manual de procedimientos que fije el mecanismo para su liquidación;



///

Que en este marco es necesario atender a las particularidades del personal no docente que se desempeña en la categoría de choferes atento a las particularidades de su función y las condiciones de seguridad de los mismos y de las personas por ellos transportadas;

Que han intervenido el Programa de Adecuación y Modernización de la Normativa y las Secretarías General y Económico- Financiera en el marco de los PyA I.1.1-N “Adecuación del sistema normativo a la nueva realidad institucional” y I.3.1-N “Diseñar e implementar una estrategia de calidad para fortalecer las capacidades de gestión administrativa y de servicios” del PDI 2010-2019, y la Unidad de Auditoría Interna;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Hacienda y de Interpretación y Reglamentos;

EL CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de viáticos y reconocimiento de gastos que como Anexo se adjunta.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la implementación de la presente, encomiéndose al Rectorado la redacción del correspondiente Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 3º.- Deróguese la Ordenanza N° 4/2005 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución Rectoral N° 221/96.

ARTÍCULO 4º.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Auditoría Interna, tomen nota la similar General de Personal y Haberes y la Secretaría Económico- Financiera y pase a Rectorado a sus efectos.

ORDENANZA N°: **1**



ANEXO

Régimen de viáticos y reconocimiento de gastos

CAPITULO I: de los VIÁTICOS

ARTÍCULO 1°: CONCEPTO: Se entenderá como Viático a los efectos de la presente la compensación económica para hacer frente a los gastos de alimentación, alojamiento y traslados internos, cuando el beneficiario para desarrollar sus funciones deba desplazarse a más de cincuenta kilómetros (50 Km.) de su asiento habitual o cuando deba hacerlo a una distancia menor siempre que lo obligue a pernoctar fuera de él.

ARTÍCULO 2°: BENEFICIARIOS: Podrán percibir viáticos únicamente el personal Académico, No Docente, de Gestión y Autoridades Superiores pertenecientes a la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD: Para la liquidación de los viáticos correspondientes, deberá constar en la solicitud:

- a) Autorización del Decano o Secretario de Rectorado. En caso de tratarse de solicitudes de Secretarios de Rectorado o cuando las actividades por las que se solicita se realizaren en el exterior, será necesaria además la autorización del Rector.
- b) Justificación detallada de las actividades a desarrollar y documentación justificativa del evento
- c) Lugar de desarrollo
- d) Fecha y hora de salida y regreso.

Cuando se tramiten solicitudes de autorización de una actividad que algunos de los rubros reconocidos en la presente fueren financiados por terceros, éstas deberán contener además un detalle de los gastos que cubrirán terceros y serán acompañadas de una copia de la invitación o documentación que acredite tal circunstancia.

ARTÍCULO 4°.- INTEGRACIÓN DEL BENEFICIO: En los casos que conforme el último párrafo del artículo precedente, o en aquellos que a criterio del autorizante no corresponda la liquidación de la totalidad de los rubros que integran el viático, se liquidará teniendo en consideración los siguientes porcentajes:

- a) Alojamiento 50%
- b) Comidas 30%
- c) Traslados internos 20%



///

ARTÍCULO 5°.- ALCANCE DEL BENEFICIO: El otorgamiento del viático se ajustará a las siguientes normas:

- a) Se contará en horas el tiempo que medie entre la hora del día en que el agente sale de su asiento habitual y la hora del día que regrese.
- b) Por cada veinticuatro (24) horas del total de horas calculado, corresponderá un (1) día de viático.
- c) Por cada resto mayor a doce (12) horas corresponderá la liquidación:
 1. 75% de un día de viático si debiera pernoctar fuera del asiento habitual.
 2. 35% de un día de viático si no pernoctase.

ARTÍCULO 6°.- MONTO DEL BENEFICIO: El monto del beneficio será fijado por el Rector.

ARTÍCULO 7°.- CHOFERES: Al personal no docente que se desempeña en la categoría de choferes con las siguientes modificaciones:

- a) Por cada veinticuatro (24) horas corresponderá 50% día de viático.
- b) Por cada resto mayor a doce (12) horas corresponderá la liquidación 35% de un día de viático
- c) En ambos casos se les reconocerá los gastos de alojamiento con el tope del 50% de un día de viático, contra presentación de la factura pertinente.

CAPITULO II: del RECONOCIMIENTO DE GASTOS

ARTÍCULO 8°.- GASTOS DE TRASLADO: Cuando el desplazamiento no se efectuare en vehículo oficial se reconocerá en tal concepto el importe de los pasajes efectuados en los medios de transporte público. En caso de que el beneficiario utilice para su traslado vehículos particulares, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la utilización del mismo, tendrá derecho a percibir en concepto de gastos de traslado únicamente el importe que surge de aplicar la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) establecida por el Ministerio de Transporte de la Nación, teniendo en cuenta los kilómetros desde el asiento habitual al de destino ida y vuelta en servicio cama ejecutivo.

ARTÍCULO 9°.- CONTRATADOS Y BECARIOS: A las personas contratadas y becarios que en razón de sus funciones deban realizar tareas a una distancia superior a la establecida en el artículo 1°, podrá reconocérsele en concepto de gastos una suma equivalente a la fijada en el Capítulo I y bajo las mismas condiciones. Asimismo se le podrán reconocer los gastos de traslado conforme el artículo precedente.



///

ARTÍCULO 10°.- EVALUADORES: A los docentes y/o investigadores de otras universidades y/o institutos que sean convocados para procesos de concursos o evaluaciones de proyectos, además de los gastos establecidos en el artículo 8°, podrá reconocérsele el gasto de alojamiento en el hotel que indique la Universidad, y una suma equivalente al 50% del viático en concepto de comidas y traslados internos.

CAPITULO III: CLAUSULAS GENERALES:

ARTÍCULO 11°: CASOS EXCLUIDOS: Quedan excluidos del presente régimen, los viáticos y/o reconocimiento de gastos financiados por terceras instituciones, las cuales tengan definido el modo de liquidación y rendición.

Abog. Pedro SÁNCHEZ IZQUIERDO
Secretario General

Arq. Miguel A. IRIGOYEN
Vicerrector a/c del Rectorado

Abog. María de los Milagros DENNER
Secretaria Administrativa